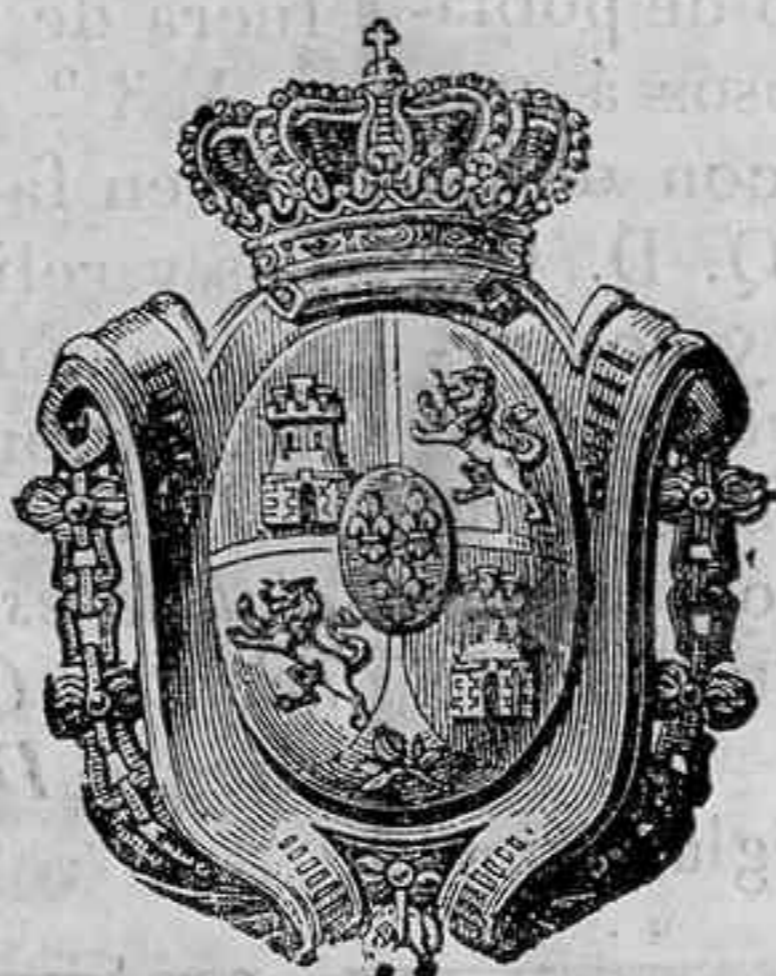


Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe Político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 59.

Sobre uso de armas.

Muchas son las consultas que por los Alcaldes constitucionales se dirijen á este Gobierno político sobre la inteligencia de la circular número 32, fecha 1.º de abril del corriente año, respecto de uso de armas, cuyo objeto al parecer no es otro que el de demorar el cumplimiento de su disposicion 5.ª Como el contestar individualmente á cada una de estas consultas, sobre no ser necesario, entorpecería el despacho de otros negocios no menos urgentes, no obstante que no puede ocurrir duda racional, que previamente no se halle resuelta en lo que en el particular se ha venido observando con arreglo á otras circulares sobre las que no ha recaido derogacion de ninguna especie; para prevenir este abuso he determinado recordar y prevenir lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales cumplirán inmediata y puntualmente lo ordenado en la disposicion 5.ª de la circular número 32 de 1.º de abril último, bajo el apercibimiento de la disposicion 7.ª

2.º Todos los que tienen pendiente solicitud de uso de armas, ó en lo sucesivo las dirijieren, comparecerán por sí ó por persona de su encargo, á recojer las que sean de dar, ó á su Gobierno civil, ó á la Comisaría de Protección y Seguridad de esta Capital, entregando en el acto la retribucion determinada.

3.º Segun se consigna en la circular de este Gobierno político número 75, inserta en el Boletin oficial de 7 de agosto de 1844, están esceptuados de sacar licencias de uso de armas: 1.º Los matriculados y demas aforados de marina. 2.º Los individuos del ejército en actual servicio. 3.º Los carabineros de la hacienda pública. 4.º Los Salvaguardias y dependientes del ramo de Protección y Seguridad pública, en cuyo caso están los Alcaldes

y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Los conductores de caudales públicos. Y 6.º Los guardas, celadores de montes nacionales que les servirá de licencia el titulo de su nombramiento siempre que no salgan del distrito que se les tiene marcado.

Cáceres 18 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 60.

Disponiendo que las Juntas de Sanidad de partido den parte precisamente en los dias 15 y 30 de cada mes, del estado de la salud pública en su jurisdiccion.

Con objeto de poder proporcionar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) noticias exactas del estado de la salud pública en esta provincia á fin de que con datos oficiales pueda calificar la mayor ó menor certeza de las que sobre este punto suelen insertar los periódicos, he resuelto:

1.º Que las Juntas de Sanidad de partido, por conducto de su Presidente y oyendo á su vocal nato, el Subdelegado de Medicina y Cirujía, den parte precisamente en los dias 15 y 30 de cada mes, del estado en que se halle la salud pública en su jurisdiccion.

2.º Este parte le darán diario en los casos de epidemia, contajio ó epizootia desarrollados, incipientes, ó tan solo inminentes.

Y 3.º Por cualquiera falta ú omision que notare en un servicio tan importante, exigiré la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda. Cáceres 19 de mayo de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 61.

Mandando continuar indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios dentro de poblado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del corriente me comunica la real orden siguiente:

De varios expedientes instruidos en el Ministerio

de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á exhumar los cadáveres como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares, situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.) oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segun-

da de la real orden circular de 19 de marzo de 1848, para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las escepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y religiosas establecieron las reales órdenes de 6 de octubre de 1806, 13 de febrero de 1807 y 30 de octubre de 1835.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 19 de mayo de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El día 24 de junio próximo, de once á doce de su mañana se celebrará en esta Capital, ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector primero de Fincas del Estado, y en Belvís de Monroy ante su Alcalde, Procurador Síndico y encargado de la Administracion, las subastas para el arriendo de las Fincas que se espresarán, cuyos pliegos de condiciones se hallarán en las respectivas escribanías.

Número de las fincas.	NOMBRE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PRESUPUESTO.
262	Data en Valdebaños.	Religiosas de S. Juan de la Penitencia de Belvís.	20 rs.
278	Heredad al Pradillo.	Idem.	16
263	Cerca del Convento con diez olivos.	Idem.	40
515	Heredad á la Viñita.	Capellanía de Juan de la Flor.	40
516	Prado de la dehesa, vence en 29 setiembre.	Idem.	138
517	19 olivos al Pino, vacantes.	Idem.	158
248	Heredad á Pozo-Nogal, vence en 25 abril.	San Juan de la Penitencia.	44
249	Suerte de Fulg.º, al Pino, de una fanega de centeno, vence en agosto próximo.	Idem.	8
250	Otra á Cagadilla, con 6 morales.	Idem.	8
251	Otra á Cabañas, de 2 y media fanegas centeno, vence en setiembre próximo.	Idem.	22,17
252	Otra, la Moheda al Pino, 2 fanegas centeno, vence en idem.	Idem.	20
253	Viña á la Jarra, 2 y media fanegas trigo, vence en idem.	Idem.	72
264	La Descuajada, 9 celemines de centeno, vence en idem.	Idem.	16
255	Tierra al Hocino, 2 y media fanegas cebada, vence en idem.	Idem.	13
256	Data al Pino, vence en idem.	Idem.	32
259	Heredad al Pino, 2 fanegas trigo.	Idem.	66
260	Otra á las Soletas, 1 y media fanega centeno, vence en idem.	Idem.	30
261	Heredad al Chaparral, con 16 encinas, 3 morales y 3 olivos, fanega y media de centeno, vence en setiembre próximo.	Idem.	83
263	Cerca solar del Convento, con 10 olivos.	Idem.	30
258	Los Labrados, 1 y media fanega centeno, vence en setiembre próximo.	Idem.	16
264	Heredad á Plaza Abajo, vence en setiembre próximo.	Dominicas.	20
265	Prado de Carnicería, vence en idem.	Idem.	175
266	Heredad de Ceballos, vence en idem.	Idem.	60,17
267	Heredad de los Campos.	Idem.	50
268	Otra de los Malagoncillos, vence en idem.	Idem.	60
269	Otra de las Ollas, vence en idem.	Idem.	260
270	Heredad de los Morales, vence en setiembre próximo.	Dominicas de Belvís.	83

271	Otra de los Arroyos, vence en idem	Idem.	7
272	Otra de la Cueva, con un moral, vence en id.	Idem.	30
274	Heredad de las Mondongadas, vence en id. . .	Idem.	25
275	Otra del Pajonal, vence en idem	Idem.	1»17
276	Otra de Córdoba, vence en idem.	Idem.	17
277	Otra de las Veredas, vence en idem.	Idem.	52
279	Otra del Tejar, vence en idem	Idem.	80
280	Otra de la Risca, vence en agosto próximo. .	Idem.	8
281	Cañal de Pesca sobre el Tajo, vence en id...	Idem.	550
284	Otra del Navazon, vence en setiembre pró- ximo.	Idem.	14
285	Otra de Iglesia Vieja	Idem.	20
286	Otra de las Blasas, vence en setiembre. . . .	Idem.	15
287	Otra de la Sancha, vence en agosto.	Idem.	15
288	Otra de los Pincotes, vence en setiembre . .	Idem.	15
289	Otra de la Carca.	Idem.	16
290	Otra de Piedra-Aguila, vence en setiembre..	Idem.	8
1949	Cercado camino de S. Francisco, vence en setiembre.	Ermita del Berrocal.	12
1950	Huerto á Valdemorales, vence en idem. . .	Idem.	20
1951	Higueral al Pilar, vence en setiembre. . . .	Cofradía de Animas.	330
1956	Diez y siete suertes de tierra en el Campillo, vence en setiembre.	Cof. ^a de S. Francisco de Saucedilla.	80
506	Cerca de los Perales.	Capellania de Corsino.	72»17
507	Salmuero grande, vence en agosto.	Idem.	50
508	Salmuero chico.	Idem.	53
509	Huerto de Garute, vence en agosto.	Idem.	40
510	Una casa arruinada	Idem.	»
511	Otra casa idem	Idem de Juan de la Flor.	51
514	Dos heredades al Pino, vencen en setiembre..	Idem.	24

Cáceres 14 de mayo de 1849.—A. I., Manuel Segura.

Nota del resultado de los remates celebrados hoy en esta Capital por venta de fincas.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Religiosos Dominicos.</i>			
El edificio que fue convento de Fuente-Santa estramuros de la villa de Galisteo. . . .	30000	30000	D. José Molinero para D. Miguel Blasco.

<i>Descalzos Carmelitas.</i>			
Otro que fue convento de religiosos carmelitas descalzos, estramuros de Plasencia. . . .	13900	»	Sin postor.

Cáceres 12 de mayo de 1849. = A. I., Manuel Segura.

ARRIENDOS.

El día 27 del presente de once á doce de su mañana se celebrará en esta Capital ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector de Fincas del Estado, y en el castillo de la encomienda de Piedra-Buena, ante su Administrador, Guarda mayor y Escribano, la subasta segunda, para el arriendo de la saca de casca del arbolado de alcornoque, de los millares de Argamino, Criadero, Cabezo Real, Barranca y Tarro, bajo el presupuesto de un real y veinte y seis maravedís vellon, por cada arroba que se saque y pese, cuyo importe deberá satisfa-

cerse el día 20 de agosto próximo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 17 de mayo de 1849.—A. I., Manuel Segura.

El Intendente militar honorario, ministro principal de hacienda militar de las Posesiones de Africa.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del

Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio, el dia 10 de junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 26 de abril de 1849.—P. I. D. S. M. P., el Interventor, Baldomero Martin.—El encargado de la Secretaría, Leandro Almela.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios

en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de abril de 1849.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Secretario.

ANUNCIO.

La persona á quien acomode tomar en arrendamiento la dehesa titulada Valdecantos, de excelente calidad, sita en término de la Capital de Cáceres, que ha estado arrendada, en 11200 rs., á puro pasto, y cuyo arriendo cumple en S. Miguel de setiembre del presente año, podrá presentarse en Madrid en la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Torrejon, sita en la calle de las Infantas, casa núm. 42, cuarto principal, á hacer proposiciones y enterarse de las condiciones; en el concepto de que se admiten las que quieran hacerse hasta el dia 10 de junio próximo, y obtendrá la preferencia el que ofrezca mas ventajas en favor de los partícipes de la referida dehesa. Madrid 16 de mayo de 1849.

ANUNCIO.

El Lic. D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los tribunales, oficinas y dependencias, donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, academias, sociedades literarias, de industria y de comercio, y otras corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Los que quieran honrarle con sus mandatos pueden dirigir la correspondencia, franca de porte, bajo el sobre siguiente:

Al licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta.
MADRID.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.